

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente N.º 23.320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADSCRIPCIÓN DE LOS CASERÍOS DE POTENCIANA ARRIBA Y EL CAITE AL DISTRITO DE SAN LUIS DE TURRUBARES, SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1.- Adscripción

Se adscribe todo el caserío de Potenciana Arriba y El Caite al distrito de San Luis de Turrubares, ambas comunidades ubicadas en el límite entre Turrubares y Puriscal, pertenecientes a la provincia de San José.

ARTÍCULO 2.- Límites

Se modifica el límite cantonal y distrital entre San Luis de Turrubares y Mercedes Sur de Puriscal, en el sector del cerro de Turrubares, en el que se adscribe al distrito de San Luis de Turrubares los caseríos de Potencia Arriba y El Caite. La siguiente descripción de límites está determinada con fundamento en:

- a) Decreto Ejecutivo N.º 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 66 del 17 de abril de 2018 sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.
- b) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N.º DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.º 133 del 13 de julio de 2017

- c) La cartografía básica oficial a escala 1:5.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso. En el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS.

Se establece el nuevo límite entre los cantones de Turrubares y Puriscal y se modifica el sector sur del distrito de San Luis de la siguiente manera: En el límite entre ambos cantones en el sector de la fila de Carara en punto con coordenadas aproximadas 447709,72 Este y 1081575,26 Norte inicia el límite en dirección sureste sobre divisoria de aguas hasta alcanzar centro de cauce de quebrada sin nombre, sobre esta quebrada aguas abajo se interseca con cauce sin nombre en punto con coordenadas aproximadas 448566,77 Este y 1080581,5 Norte, de este vértice se continúa aguas arriba con dirección noreste por centro de cauce hasta alcanzar la divisoria de aguas en el punto con coordenadas aproximadas 449478,28 Este y 1081013,15 Norte. A partir de este sitio se desciende aguas abajo por centro de cauce de quebrada sin nombre hasta el punto con coordenadas aproximadas 449259,28 Este y 1079917,11, en dirección Este se continúa sobre afluente hasta alcanzar la divisoria de aguas para descender en la misma dirección por centro de cauce de quebrada sin nombre hasta la intersección con el río Lanas en punto con coordenadas aproximadas 450022,05 Este y 1079611,16 Norte. Sobre el centro de cauce del río Lanas se continúa aguas arriba hasta alcanzar camino público en punto con coordenadas aproximadas 451068,37 Este y 1082423,75 Norte, sobre centro de camino en dirección norte se continúa hasta alcanzar un cruce en el sector de Piedra Vieja en punto con coordenadas aproximadas 451141,28 Este y 1082823,81, de este vértice se desciende por afluente de la quebrada Azul hasta punto con coordenadas aproximadas 451450,55 Este y 1083717,36 en intersección de cauces y límite actual entre cantones.

ARTÍCULO 3.- Interpretación de límites

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el ARTÍCULO 2- y que con base en esta interpretación elabore el nuevo mapa oficial de este distrito.

ARTÍCULO 4.-

El Tribunal Supremo de Elecciones dirigirá y organizará la elección de los miembros del Concejo de Distrito y síndicos de los distritos cuando corresponda y cuando así lo determine, de acuerdo con su calendarización oficial.

TRANSITORIO ÚNICO- Si para la aprobación de este proyecto de ley se viera afectado por el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 06-2014, la presente ley entrará en vigencia tres meses después de la celebración de las elecciones nacionales o municipales.

Rige a partir de su publicación.